

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0762)
15 OCTUBRE 2024

"Por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución 0572 del 05 de septiembre de 2024, se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución 0159 del 24 de abril de 2024, y se modifica parcialmente el artículo 2° de la Resolución 0506 del 20 de agosto de 2024"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 1o de la Ley 2079 de 2021, los artículos 8 y 9 del Decreto Ley 555 de 2003, y en la Resolución 0938 del 14 de septiembre de 2023, modificada por las Resoluciones 1088 del 11 de octubre de 2023, 1243 del 17 de noviembre de 2023, 0034 del 4 de marzo de 2024 y 0438 del 05 de agosto de 2024, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de vivienda, financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación.

Que la anterior función encuentra sustento en el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1247 de 2022) donde dispuso que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará y ejecutará la política pública de vivienda rural, correspondiéndole definir los criterios de distribución de los recursos del presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda o la entidad que haga sus veces, y los que se obtengan de otras fuentes con este mismo destino, para la ejecución de los proyectos, dentro de estos los mejoramientos de vivienda rural.

Que los programas en materia de vivienda urbana y rural son ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, creada mediante el Decreto Ley 555 de 2003, el cual cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera.

Que de acuerdo con lo propuesto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida"* se plantea como uno de los catalizadores *"3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral"* y la implementación por parte del Gobierno Nacional de *"programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población"*.

Que, de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene una línea estratégica de mejoramientos de vivienda, bajo el cual el Gobierno Nacional busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en este cuatrienio, atendiendo a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de

"Por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución 0572 del 05 de septiembre de 2024, se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución 0159 del 24 de abril de 2024, y se modifica parcialmente el artículo 2° de la Resolución 0506 del 20 de agosto de 2024"

hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene distintos esquemas de participación para desarrollar mejoramientos de vivienda entre los que se encuentra el Esquema de Gestión Comunitaria.

Que el Esquema de Gestión Comunitaria convoca a organizaciones de base comunitaria, entidades, empresas, entre otros actores interesados en ejecutar los mejoramientos de vivienda, que cuenten con capacidad operativa, técnica, financiera, social, ambiental, entre otras, con el fin de gestionar los subsidios familiares de vivienda, rurales o urbanos, asignados a los hogares que cumplan con los requisitos habilitantes del Programa, y con los requisitos técnicos de la vivienda exigidos conforme a los requisitos operativos.

Que mediante las Circulares 2023EE0040709 del 15 de mayo de 2023 y 0002 del 30 de agosto de 2024, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, abrió convocatoria a registro de gestores de mejoramientos de viviendas, definiendo requisitos de registro para el Esquema de Gestión Comunitaria. Ésta última fue aclarada bajo la Circular 0005 del 14 de marzo de 2024.

Que, en cumplimiento de ese marco normativo, Fonvivienda expidió la Resolución 0938 del 14 de septiembre de 2023, *"Por la cual se establecen los recursos disponibles, se conforman las bolsas de mejoramiento urbano y rural y se distribuyen cupos, de acuerdo con los criterios fijados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*. Este acto administrativo fue modificado parcialmente por las Resoluciones nros. 1088 del 11 de octubre de 2023, 1243 del 17 de noviembre de 2023, 0034 del 4 de marzo de 2024 y 0438 del 05 de agosto de 2024.

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la Resolución 0572 del 05 de septiembre de 2024, a través de la cual Fonvivienda realizó la asignación de cupos en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión Comunitaria de la línea estratégica de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural a los gestores que cumplieron con el procedimiento fijado en la Circular 0005 de 2024.

Que, sumado a ello, al momento de incorporar la información de los gestores relacionada en la tabla del artículo 1 de la Resolución 0572 de 2024, se incurrió en algunos errores de transcripción, los cuales resulta necesario ajustarlos.

Que, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que, en atención a las solicitudes remitidas por parte de los gestores asignatarios de cupos, a través de las cuales se requirió por motivos de orden técnico, modificar algunos de los municipios en los cuales se ejecutarán los

"Por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución 0572 del 05 de septiembre de 2024, se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución 0159 del 24 de abril de 2024, y se modifica parcialmente el artículo 2° de la Resolución 0506 del 20 de agosto de 2024"

mejoramientos, se requiere modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución 0572 de 2024.

Que, por otra parte, Fonvivienda otorgó a través de la Resolución 0159 del 24 de abril de 2024 un total de 68 cupos urbanos y 232 cupos rurales al gestor AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA en los municipios de Aldana, Cumbal y Pasto; el total de 66 cupos urbanos y 234 cupos rurales al gestor MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS PASTOS Y QUILLASINGAS - H MORA CONSTRUCTORA SAS, los cuales se distribuyeron en los municipios de Guachucal y Túquerres; así mismo, el total de 67 cupos urbanos y 233 cupos rurales al gestor MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS PASTOS Y QUILLASINGAS - PROYECTOS MS SAS, los cuales se distribuyeron en los municipios de Cumbal, Iles, Pasto y Túquerres.

Que mediante oficios del 25 de julio de 2024, dichos gestores solicitaron que teniendo en cuenta que los Certificados Ambientales expedidos por las Alcaldías Municipales certificaron que los predios objeto de intervención se localizan en suelo rural, el cambio de 113 cupos urbanos a rural en los municipios de Aldana, Cumbal, Guachucal, Pasto y Túquerres.

Que, mediante Resolución 0506 del 20 de agosto de 2024, Fonvivienda, se aclaró y modificó parcialmente la Resolución 0313 del 20 de junio de 2024 y se modificó parcialmente la Resolución 0159 del 24 de abril de 2024.

Que en dicho acto administrativo, se modificó parcialmente el artículo 1° *"asignación de cupos"* en el sentido de ajustar por razones de orden técnico, la asignación al gestor MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS PASTOS Y QUILLASINGAS - PROYECTOS MS SAS de 7 cupos urbanos y 20 cupos rurales asignados al municipio de Pasto a 7 cupos urbanos y 20 cupos rurales en el municipio de Yacuanquer.

Que, teniendo en cuenta que para ese momento no se contaba con los recursos suficientes en la bolsa del Esquema de Gestión Comunitaria – Rural para cubrir los cambios solicitados, mediante los oficios 2024EE0061052, 2024EE0061060 y 2024EE0061075 del 15 de agosto de 2024, se informó a los gestores interesados que por el momento no resultaba financieramente viable a sus solicitudes.

Que, el 05 de septiembre de 2024, se expidieron las Resoluciones 0569 de 2024 *"Por medio de la cual se acepta una renuncia a cupos de la bolsa de mejoramiento del Esquema de Gestión Comunitaria en el marco del programa de mejoramiento de vivienda"* y 0570 de 2024 *"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad frente a algunos cupos de la bolsa de mejoramiento del Esquema de Gestión Comunitaria en el marco del programa de mejoramiento de vivienda"*.

Que a través de las mismas se ordenó la reintegración a la bolsa general de cupos un total de 1301 cupos, distribuidos en 608 cupos urbanos y 693 cupos rurales.

"Por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución 0572 del 05 de septiembre de 2024, se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución 0159 del 24 de abril de 2024, y se modifica parcialmente el artículo 2° de la Resolución 0506 del 20 de agosto de 2024"

Que, teniendo en cuenta que las solicitudes de cambio anteriormente relacionadas y la expedición de los actos administrativos, se encuentra viabilidad técnica y financiera, por lo que resulta necesario proceder con la modificación parcial del artículo 1° de la Resolución 0159 del 24 de abril de 2024.

Que, finalmente, resulta necesario unificar los criterios de cumplimiento de los plazos fijados para los gestores a través del artículo 3° de las Resoluciones nros. 0970 del 15 de septiembre de 2023, 1147 del 12 de octubre de 2023, 1227 del 15 de noviembre de 2023, 1336 del 04 de diciembre de 2023 y 1423 del 28 de diciembre de 2023, los cuales fueron modificados por la Resolución 0313 de 2024 y la Resolución 0506 de 2024; así como en las Resoluciones nros. 0159 de 2024 y 0572 de 2024, en el sentido de establecer un plazo para la culminación del trámite de subsanaciones, reemplazo y repostulación de hogares postulados oportunamente (etapa de postulación), y de fijar a partir del promedio obtenido de las estadísticas registradas durante las vigencias 2023 y 2024 por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, un plazo máximo para la aprobación de los diagnósticos presentados en el marco de la etapa de pre-construcción.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. ACLARAR Y MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 1° de la Resolución 0572 del 05 de septiembre de 2024, así (cambios subrayados y en negrilla):

"Artículo 1°. ASIGNACIÓN DE CUPOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 0151 del 23 de abril de 2024, modificada a través del artículo 3 de la Resolución 0438 del 05 de agosto de 2024 y en observancia de los requisitos establecidos en la Circular 2023EE0040709 del 15 de mayo de 2023, 002 del 30 de agosto de 2023, aclarada mediante la Circular 0005 del 14 de marzo de 2024, se asignan los cupos de la bolsa de mejoramiento urbano y rural para el Esquema de Gestión Comunitaria, a los siguientes gestores (...):

No.	ENTIDAD GESTORA		IDENTIFICACIÓN NIT/Cédula		CUPOS URBANOS	CUPOS RURALES	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
6	Asocomunal De Manatí	Piba Proyectos De Infraestructura High Way Investments SAS	9017633970	9017401889 9018191218	52	0	Atlántico	Manatí
7	Junta De Acción Comunal Corregimiento La Blanquita De Murri	Bio Maquinaria Y Equipos Sas	9010064671	9016064160	52	0	Antioquia	Frontino
68	Asociación Municipal De Usuarios Campesinos Anuc Mujeres Unidas De Timbío		9015462403		40	13	Cauca	Timbío
72	Asociación De Mujeres Del Patía Construyendo Paz		9014944666		35	0	Cauca	Popayán
					5	13	Cauca	Timbío
131	Junta De Acción Comunal De La Vereda Fátima	Diego Fernando Aguirre Ortiz	9014380017	79957868	13	23	Nariño	Alban
147	Asocomunal De Manatí	Busbanza Ingeniería Sas High Way Investments SAS	9017633970	9011858799 9018191218	52	0	Atlántico	Manatí
148	Junta De Acción Comunal Barrio Los Almendros Candelaria	Srd Ingeniería SAS High Way Investments S.A.S	9010001386	9009419758 9018191218	52	0	Atlántico	Candelaria
105	Fundación equipo de trabajo campesino y urbano de Colombia FUNDEUC		8170000828		4	3	Cauca	El Tambo
					2	0		Guachene

"Por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución 0572 del 05 de septiembre de 2024, se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución 0159 del 24 de abril de 2024, y se modifica parcialmente el artículo 2° de la Resolución 0506 del 20 de agosto de 2024"

			6	0		Patia (El Bordo)
			8	0		Piendamó
			8	5		Popayán
			Z	0		Santander de Quilichao
			5	0		Suarez
			0	5		Timbío

Fuente: Equipo Técnico, Esquema de Gestión Comunitaria (...)"

Parágrafo. El término establecido en el numeral ii) del artículo 3° de la Resolución 0572 del 05 de septiembre de 2024 (postulación de hogares), contará en relación con los cupos señalados en la tabla adjunta anteriormente, a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

Artículo 2°. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 1° de la Resolución 0159 de 2024, el cual fue modificado a su vez por las Resoluciones 0313 del 20 de junio de 2024 y 0506 del 20 de agosto de 2024, así (cambios subrayados y en negrilla):

"Artículo 1°. ASIGNACIÓN DE CUPOS. (...)

No.	ENTIDAD GESTORA		IDENTIFICACIÓN NIT/Cédula		CUPOS URBANOS	CUPOS RURALES	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
45	Autoridades Indígenas De Colombia Por La Pacha Mama		9005197294		10	145	Nariño	Aldana
					14	114	Nariño	Cumbal
					0	17	Nariño	Pasto
47	Mesa Permanente De Concertación Para El Desarrollo Integral De Los Pueblos Pastos Y Quillasingas	H Mora Constructora SAS	Decreto 2194 del 2013	9012226071	3	144	Nariño	Guachucal
					16	137	Nariño	Túquerres
52	Mesa Permanente De Concertación Para El Desarrollo Integral De Los Pueblos Pastos Y Quillasingas	Proyectos Ms SAS	Decreto 2194 del 2013	9017459721	13	131	Nariño	Cumbal
					14	39	Nariño	Iles
					7	20	Nariño	Yacuanquer
					11	65	Nariño	Túquerres
76	Asociación De Juntas Del Municipio De Tierralta	Tecnical Civil SAS	9002150474	9010072433	0	300	Córdoba	Tierralta
78	Federación Comunal de Sucre	Mía Constructora SAS	8230023404	8110143283	0	165	Sucre	Colosó
					0	135	Sucre	Morroa

Fuente: Equipo Técnico, Esquema de Gestión Comunitaria (...)"

Parágrafo. El término establecido en el inciso segundo del numeral ii) del artículo 3° de la Resolución 0159 del 24 de abril de 2024 (plazo para la subsanación, reemplazo o re-postulación de hogares no habilitados), el cual se modifica a través del presente acto administrativo, contará en relación con los cupos señalados en la tabla adjunta anteriormente, a partir del día siguiente a la notificación del contenido de esta Resolución.

Artículo 3°. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 3° de las Resoluciones 0159 del 24 de abril de 2024 y 0572 del 05 de septiembre de 2024, así (se subrayan los cambios):

"Artículo 3. VIGENCIA DE LOS CUPOS ASIGNADOS. Los cupos asignados por medio del presente acto administrativo estarán supeditados al cumplimiento de los plazos que se discriminan a continuación.

"Por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución 0572 del 05 de septiembre de 2024, se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución 0159 del 24 de abril de 2024, y se modifica parcialmente el artículo 2° de la Resolución 0506 del 20 de agosto de 2024"

- i) *Para la solicitud de usuario y clave: El gestor contará con quince (15) días calendario, contados desde el momento en que se comuniquen el presente acto administrativo.*
- ii) *Para la postulación de los hogares: Dos (2) meses a partir de la comunicación del usuario y clave, para adelantar y culminar el proceso de postulación de los hogares potencialmente beneficiarios.*

Subsanación de hogares no habilitados. *El gestor no podrá exceder frente a cada uno de los hogares postulados oportunamente, el término de 20 días calendario contados a partir de la notificación del resultado del proceso de verificación de requisitos, para la subsanación de las causales de rechazo, repostulación o el reemplazo de los hogares que se señalen en la misma, cuando a ello haya lugar.*

En el evento que no se cumpla con la subsanación, la repostulación o el reemplazo dentro del plazo contemplado anteriormente, se procederá con la declaratoria de pérdida total o parcial de cupos en los términos señalados en el artículo 4 del presente acto administrativo.

- iii) *Para el cumplimiento de la etapa de pre-construcción: En la medida que se vayan emitiendo comunicaciones de resultados de procesos de habilitación de hogares por parte de Fonvivienda, el gestor contará con tres (3) meses para la entrega de los productos al Supervisor contratado por el Fideicomiso correspondiente, entre los cuales se encuentra el diagnóstico de cada vivienda.*

Subsanación de diagnósticos oportunamente entregados. *El gestor contará frente a cada uno de los diagnósticos entregados a la Supervisión dentro del término señalado en el inciso anterior, con un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir del vencimiento del mismo para la aprobación definitiva por parte del Supervisor.*

En el evento que no obtenga la aprobación de cada diagnóstico dentro del plazo contemplado anteriormente, se procederá con la declaratoria de pérdida total o parcial de cupos en los términos señalados en el artículo 4 del presente acto administrativo.

- iv) *Para la ejecución de los mejoramientos: En la medida que se vayan comunicando los actos administrativos de asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, el gestor contará con seis (6) meses para mejoramientos en suelo urbano u ocho (8) meses para mejoramientos en suelo rural, plazo que incluye la certificación del mejoramiento por parte del Supervisor designado por Fonvivienda".*

Parágrafo 1°. El término de máximo tres (03) meses contemplados en el inciso segundo del numeral iii) de este artículo contará frente a aquellos diagnósticos entregados a la Supervisión hasta la fecha de expedición de la presente Resolución (inclusive), a partir del día siguiente de la notificación de la misma.

Por otro lado, los diagnósticos que se entreguen con posterioridad a la fecha señalada anteriormente, el término de máximo tres (03) meses, contará a partir del vencimiento del plazo contemplado en el inciso primero del numeral iii) del este artículo.

Artículo 4°. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 2° de la Resolución 0506 del 20 de agosto de 2024, a través de la cual se modificó el artículo 3° de la

"Por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución 0572 del 05 de septiembre de 2024, se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución 0159 del 24 de abril de 2024, y se modifica parcialmente el artículo 2° de la Resolución 0506 del 20 de agosto de 2024"

Resolución 0313 de 2024, el cual modificó el artículo 3° de las Resoluciones nros. 0970 del 15 de septiembre de 2023, 1147 del 12 de octubre de 2023, 1227 del 15 de noviembre de 2023, 1336 del 04 de diciembre de 2023 y 1423 del 28 de diciembre de 2023, así (se subrayan los cambios):

"Artículo 3. VIGENCIA DE LOS CUPOS ASIGNADOS. *Los cupos asignados por medio del presente acto administrativo estarán supeditados al cumplimiento de los plazos que se discriminan a continuación.*

- i) *Para la solicitud de usuario y clave: El gestor contará con quince (15) días calendario, contados desde el momento en que se comuniquen el presente acto administrativo.*
- ii) *Para la postulación de los hogares: Un (1) mes a partir de la comunicación del usuario y clave, para adelantar y culminar el proceso de postulación de los hogares potencialmente beneficiarios.*

Subsanación de hogares no habilitados. *El gestor no podrá exceder frente a cada uno de los hogares postulados oportunamente, el término de 20 días calendario contados a partir de la notificación del resultado del proceso de verificación de requisitos, para la subsanación de las causales de rechazo, repostulación o el reemplazo de los hogares que se señalen en la misma, cuando a ello haya lugar.*

En el evento que no se cumpla con la subsanación, la repostulación o el reemplazo dentro del plazo contemplado anteriormente, se procederá con la declaratoria de pérdida total o parcial de cupos en los términos señalados en el artículo 4 del presente acto administrativo.

- iii) *Para el cumplimiento de la etapa de pre-construcción: En la medida que se vayan emitiendo comunicaciones de resultados de procesos de habilitación de hogares por parte de Fonvivienda, el gestor contará con dos (2) meses para la entrega de los productos al Supervisor contratado por el Fideicomiso correspondiente, entre los cuales se encuentra el diagnóstico de cada vivienda.*

Subsanación de diagnósticos oportunamente entregados. *El gestor contará frente a cada uno de los diagnósticos entregados a la Supervisión dentro del término señalado en el inciso anterior, con un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir del vencimiento del mismo para la aprobación definitiva por parte del Supervisor.*

En el evento que no obtenga la aprobación de cada diagnóstico dentro del plazo contemplado anteriormente, se procederá con la declaratoria de pérdida total o parcial de cupos en los términos señalados en el artículo 4 del presente acto administrativo.

- iv) *Para la ejecución de los mejoramientos: En la medida que se vayan comunicando los actos administrativos de asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, el gestor contará con seis (6) meses para mejoramientos en suelo urbano u ocho (8) meses para mejoramientos en suelo rural, plazo que incluye la certificación del mejoramiento por parte del Supervisor designado por Fonvivienda".*

Parágrafo 1°. El término de máximo tres (03) meses contemplados en el inciso segundo del numeral iii) de este artículo contará frente a aquellos diagnósticos

"Por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución 0572 del 05 de septiembre de 2024, se modifican parcialmente los artículos 1° y 3° de la Resolución 0159 del 24 de abril de 2024, y se modifica parcialmente el artículo 2° de la Resolución 0506 del 20 de agosto de 2024"

entregados a la Supervisión hasta la fecha de expedición de la presente Resolución (inclusive), a partir del día siguiente de la notificación de la misma.

Por otro lado, los diagnósticos que se entreguen con posterioridad a la fecha señalada anteriormente, el término de máximo tres (03) meses, contará a partir del vencimiento del plazo contemplado en el inciso primero del numeral iii) del este artículo.

Artículo 5° NOTIFICACIÓN.. Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al gestor citado en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 6°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y las demás disposiciones de las Resoluciones 0159 del 24 de abril de 2024, 0506 del 20 de agosto de 2024 y 0572 del 05 de septiembre de 2024, no modificadas con la presente, se mantienen vigentes y debe darse estricto cumplimiento..

Dada en Bogotá D.C., a los. 15 OCTUBRE 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró:

Valentina Ospitia *VO*
Contratista DIVIS

Revisó Técnicamente:

Sandra Patricia Bravo *SPB*
Contratista DIVIS

Revisó Técnicamente:

Sandra Liliana Real *SR*
Contratista DIVIS

Revisó Técnicamente:

Sebastián Gil Correa *SGC*
Contratista DIVIS

Revisó Técnicamente:

Rita Inés Calle *RIC*
Contratista DIVIS

Revisó Técnicamente:

Pablo Andrés Dulcey *PAD*
Contratista DIVIS

Revisó Financieramente:

Hernán Ricardo Mora *HRM*
Contratista DIVIS

Revisó Financieramente:

Ciro Martínez *CM*
Contratista DVR

Revisó Técnicamente:

Giovanna Naranjo Guzmán *GN*
Contratista DIVIS

Revisó Jurídicamente:

Gustavo Álvarez *GA*
Contratista DIVIS

Aprobó:

María Victoria García Rangel *MVR*
Subdirectora SSFV

Aprobó:

Jorge Andrés Pinzón *JAP*
Asesor Despacho, Código 1020, Grado 16

Revisó:

Juan Esteban Betancourt *JB*
Abogado Fonvivienda

Aprobó:

David Ricardo Ochoa Yepes *DRO*
Director DIVIS